

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 11 de Abril de 2022. A Despacho la presente demanda. Sírvasse proveer. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 509 **Radicación: 2022-172**

Palmira, once (11) de Abril de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD, promovida mediante apoderado por la señora GRACIELA PARRA OROZCO, en contra de sus hijos mayores de edad JOSE DARIO y GLORIA STELLA MORENO PARRA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley, y no obstante que la demanda presenta una inconsistencia en valor de la cuota alimentaria de los años 2020 a 2022 de acuerdo al incremento del I.P.C. aunado a que se omitió relacionar las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio y diciembre de cada año, toda vez que se manifiesta que los demandados “no han suministrado ninguna cuota”.

No se puede inadvertir lo consagrado en el inciso 1ro del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago “en la forma pedida si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”, y en consecuencia, se librará mandamiento de pago por con las respectivas correcciones.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo primera copia de la diligencia de audiencia dentro de la Historia No 482-19 VIF por Violencia Intrafamiliar proferido por la Comisaria de Familia de Palmira el 18 de Septiembre de 2019, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, más no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene hijos menores de edad y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 35% de la pensión que percibe el demandado, señor JOSE DARIO MORENO PARRA, quien es pensionado de Ejército Nacional, por lo cual se oficiara lo pertinente a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares de Colombia a la dirección electrónica notificaciones@cremil.gov.co .

Respecto al EMBARGO y SECUESTRE del Lote de Terreno denominada El Manantial Bloque E de la Ciudad de Guadalajara de Buga Valle del cauca, cuyo Folio de Matricula Inmobiliaria es N° 373-21623 de Propiedad de la Señora GLORIA STELLA MORENO PARRA, por aceptará por ser procedente.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSE DARIO MORENO PARRA, y a favor de su señora madre GRACIELA PARRA OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2.019.
2. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2.019.
3. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2.019.
4. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2.019.
5. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Diciembre del año 2.019.
6. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.020.
7. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2.020
8. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2.020
9. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2.020
10. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2.020
11. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2.020
12. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Junio del año 2.020
13. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2.020
14. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2.020.
15. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2.020.
16. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2.020.
17. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2.0201
18. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2.020.
19. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Diciembre del año 2.020.
20. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.021.

21. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2.021.
22. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2.021.
23. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2.021.
24. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2.021.
25. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2.021.
26. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Junio del año 2.021.
27. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2.021.
28. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2.021.
29. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2.021.
30. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2.021.
31. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2.021.
32. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2.021.
33. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Diciembre del año 2.021.
34. Por la suma de Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$202.746), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.022.
35. Por la suma de Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$202.746), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.022.
36. Por la suma de Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$202.746), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.022.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora GLORIA STELLA MORENO PARRA, y a favor de su señora madre GRACIELA PARRA OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2.019.
2. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2.019.
3. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2.019.

4. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2.019.
5. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Diciembre del año 2.019.
6. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.020.
7. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2.020
8. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2.020
9. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2.020
10. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2.020
11. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2.020
12. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Junio del año 2.020
13. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2.020
14. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2.020.
15. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2.020.
16. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2.020.
17. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2.0201
18. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2.020.
19. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez y Seis Pesos (\$188.916), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Diciembre del año 2.020.
20. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.021.
21. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2.021.
22. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2.021.
23. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2.021.

24. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2.021.

25. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2.021.

26. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Junio del año 2.021.

27. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2.021.

28. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2.021.

29. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2.021.

30. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2.021.

31. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2.021.

32. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2.021.

33. Por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$191.958), por concepto de Cuota alimentaria extra ordinaria del mes de Diciembre del año 2.021.

34. Por la suma de Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$202.746), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.022.

35. Por la suma de Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$202.746), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.022.

36. Por la suma de Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$202.746), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2.022.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión que percibe el demandado, señor JOSE DARIO MORENO PARRA, quien es pensionado de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares de Colombia, que tiene por correo electrónico notificaciones@cremil.gov.co. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor JOSE DARIO MORENO PARRA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o

puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 373-21623 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga de propiedad de la señora GLORIA STELLA MORENO PARRA. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, señora GLORIA STELLA MORENO PARRA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la duda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEPTIMO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país a los demandados GLORIA STELLA MORENO PARRA y JOSE DARIO MORENO PARRA.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial al Dr. NESTOR FERNANDO COPETA HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.311.285 con T.P. No. 100.850 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado **No. 51** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 12 de 2022**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafb89b8d6bcf18449aa4bec01c8a951eb2a83c09dd6f177db3a7cabee317ad0**

Documento generado en 11/04/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>